

— Para no ampliar el impacto, se controlarían daños y se restaurarían superficies contiguas a la obra.

— Se acondicionaría la superficie antes del abandono de la explotación, para el posterior tratamiento de la revegetación.

• Dentro de las medidas específicas:

— Se realizaría un riego periódico de aquellas zonas donde se produjeran movimientos de maquinaria, los camiones deberían llevar lonas recubriendo los materiales, y se mantendría la maquinaria a punto, para evitar la contaminación pulverífera. Así mismo, para evitar la formación de polvo por arrastre eólico, se instalarían pantallas contravientos, se colocaría una pantalla vegetal y se utilizarían estabilizantes químicos.

— Se instalarían barreras acústicas, artificiales o vegetales y se realizaría un mantenimiento del parque móvil, como medidas pasivas para evitar la contaminación sónica. Como medidas activas, se realizaría un diseño optimizado de las voladuras reduciendo al mínimo la carga operante, asimismo se cubriría el cordón detonante expuesto al aire libre, para evitar la onda aérea y se reduciría en lo posible el taqueo de los bolos.

— Se acondicionaría una zona para aparcamiento y cuidado de la maquinaria con objeto de impermeabilizarla por si hubiera vertidos accidentales, durante el funcionamiento se recogería todo tipo de residuos, se llevaría a vertedero controlado los residuos sólidos y los aceites usados serían recogidos por los gestores autorizados. Se revegetarían los taludes de desmonte después de ser abandonados, para evitar la contaminación del agua por arrastre de partículas.

— Se instalaría una pantalla visual, en el momento de explotación para mitigar el impacto paisajístico.

En el apartado dedicado al plan de restauración se incluyen las siguientes medidas:

• Se retiraría la cubierta vegetal, acopiándola en forma de cordones perimetrales. Se regaría periódicamente, y con siembra de gramíneas, para su estabilización.

• Se procuraría que el perfil final fuera continuo, sin escalonamientos ni huecos.

• Se retiraría cualquier resto a vertedero controlado.

• Se procedería a la demolición de cualquier infraestructura auxiliar.

• Se rellenarían los huecos de explotación con los materiales de la escombrera y se explanaría la tierra vegetal acopiada,

quedándose el terreno apto para ser utilizado como tierra de labor.

• Los residuos procedentes de los cambios de aceite, se depositarían en un recipiente adecuado, para entregarlo en establecimientos autorizados.

Al apartado “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia” no se hace referencia.

El “Presupuesto del Plan de Restauración” asciende a CUATRO MIL SESENTA EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.060,63 €) y las medidas se llevarían a cabo simultáneamente a la explotación, excepto las que afecten a la zona ocupada por el parque de maquinaria y las construcciones auxiliares, las cuales no podrían realizarse hasta la finalización de la explotación.

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 727, de 13 de mayo de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 452/2001.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 452/2001, promovido por el Procurador D. Juan Antonio Hernández Lavado, en nombre y representación de D. Manuel González del Viejo, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: desestimación por silencio administrativo de reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 29.08.00 rechazando petición de reclamación económica.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 727, de 13 de mayo de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 452 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de D. Manuel González del Viejo, contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos y declaramos el derecho del actor a ser indemnizado por la Administración Autonómica en concepto de responsabilidad patrimonial, en la cantidad de 3.512,76 euros (584.474 pesetas) más los intereses legales; Sin hacer pronunciamiento expreso respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, 5 de noviembre de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 244, de 7 de octubre de 2003, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz en el recurso contencioso-administrativo nº 123/03.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 123/03, promovido por D. Luis Enrique Montaña Lavado, representado por el Letrado D. José María Cerón Ortiz siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: estimación parcial del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 19 de febrero de 2003, del Director General de Medio Ambiente, por una infracción al artículo 89.5 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura modificada por la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, habiendo sido parte demandada la Junta de Extremadura, defendida por el Letrado D. Carlos Mejías.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 244, de 7 de octubre de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 123 de 2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de D. Luis Enrique Montaña Lavado, contra la resolución de 11 de junio de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura que estima en parte el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 19 de febrero de 2003, del Director General de Medio Ambiente que impuso al recurrente una multa de 330 euros e inhabilitación por un año para la tenencia u obtención de la licencia de caza, y reduce la sanción a una multa de 150 euros, al considerar acreditada la comisión por el recurrente de una infracción tipificada en el art. 89.5 de la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura, anulando el acto administrativo recurrido por no resultar el mismo ajustado a derecho, Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.

Mérida, 6 de noviembre de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2003, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-006725-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Eléctricas Pitarch Distr., S.L.U. con domicilio en: Cáceres, Avda. Virgen Guadalupe, 33-2 solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así